Dr. Rodrigo Salgado Valdez

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:

PANPE ALIMENTOS CIA. LTDA.

CUANTIA:

US$.600,oo

x.x..x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.xx.x.x.x.x.x.x.x.x..xx..xx..x

Di: 4,

mmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmmm

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores: **MANUEL ANDRÉS MAURICIO MINO ORTIZ**, **JOSE MAURICIO VILLALBA OLEAS**, y, **PAVEL MIGUEL ANGEL CARRILLO NARANJO**, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil casados los dos primeros ,y soltero el tercero, domiciliados en esta ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana los

dos primeros y el tercero de nacionalidad Sueca- inteligente en el idioma español, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Intervienen en la celebración de este contrato por sus propios derechos, los señores: **MANUEL ANDRES MAURICIO MINO ORTIZ, JOSE MAURICIO VILLALBA OLEAS, PAVEL MIGUEL ANGEL CARRILLO NARANJO.-** Los comparecientes son casados los dos primeros y soltero el tercero, domiciliados en Quito, de nacionalidad ecuatoriana los dos primeros y el tercero de nacionalidad Sueca Ecuatoriano, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada PANPE ALIMENTOS CÍA. LTDA., la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los

siguientes estatutos.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE "PANPE ALIMENTOS CÍA. LTDA".- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETIVOS FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.-** Constituyese en la ciudad de Quito, con domicilio en el mismo lugar, provincia de Pichincha. República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada PANPE ALIMENTOS CÍA. LTDA.- **ARTÍCULO DOS.-** La compañía tiene por objeto y finalidad: **a)** La elaboración y venta de todo tipo de especialidades gastronómicas, incluyendo productos elaborados por cuenta propia o de terceros, bebidas con o sin alcohol y cualquier otro artículo de carácter gastronómico. **b)** Los negocios relacionados con la instalación de restaurantes, delicatesen, cafeterías, boutiques panadería, heladería, todo lo relacionada la industria alimenticia; incluyendo la compra, venta de artículos electrónicos para este objeto; **c)** La compra, venta, permuta, arriendo, administración, exportación, importación de productos alimenticios elaborados o crudos y la participación en concursos de contratos públicos o privados, relacionados con actividades alimenticios; **d)** Representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes y empresas en general. **e)** La realización por cuenta

propia, de terceros o asociada a terceros, de operaciones de exportación e importación de todo tipo de bienes de consumo y de capital, servicios técnicos y profesionales, afines a su objeto social. **f)** Ejercicio de representaciones de firmas que actúen en la distribución, fraccionamiento, exportación, recepción, control y embarque de toda clase de productos gastronómicos, así como subproductos y derivados; el ejercicio de comisiones, consignaciones y mandatos comerciales. **g)** La compra, venta, permuta, arriendo, administración y más, de bienes muebles e inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas sus fases.- La participación en otras compañías en calidad de socio o accionistas.- **ARTÍCULO TRES.-** La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.- **ARTÍCULO CUATRO.-** El plazo de duración del contrato social de la compañía es de cincuenta años, a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, CUADRO DE LAS**

PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de seiscientos dólares, dividido en seiscientas participaciones de un dólares cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerarlo en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
MANUEL ANDRES MAURICIO MINO ORTIZ	200	200	200
JOSE MAURICIO VILLALBA OLEAS	200	200	200
PAVEL MIGUEL ANGEL CARRILLO NARANJO	200	200	200
TOTAL	600	600	600= 100%

El aporte que realiza Pavel Miguel Angel Carrillo Naranjo es de carácter "EXTRANJERA DIRECTA".- **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios.- **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación

de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.- **ARTICULO OCHO.**- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que te corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO NUEVE.**- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores se reservan beneficio especial en caso de que los otros socios tengan la voluntad de vender o ceder las acciones serán preferentes para adquirir estas participaciones.- **ARTÍCULO DIEZ.**- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes

disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas.- **ARTICULO ONCE.**- En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DOCE.**- Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente; Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, Las demás que señalen estos estatutos.-**ARTÍCULO TRECE.**- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se

requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; Elegir y ser elegido para los órganos de administración; A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía: Los demás previstos en la ley y en estos estatutos.- **ARTÍCULO CATORCE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO QUINCE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el gerente.- **ARTÍCULO DIECISEIS.-** DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTÍCULO DIECISIETE.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta

universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.**- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.**- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- **ARTICULO VEINTE.**- El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y. en la segunda se podrá sesionar con el

número de socios presentes, lo que se Indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTIDÓS.-** Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y. a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretarlo el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretarlo. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendía la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los

documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **ARTICULO VEINTICINCO.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos: Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e Informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley: Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: Acordar la venta o gravamen de tos bienes Inmuebles de la compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía: Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias,

representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía: Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.- **ARTÍCULO VEINTISÉIS.**- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.**- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VEINTIOCHO.**- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la junta general de socios: Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la

junta general de socios.- **ARTICULO VEINTINUEVE.-** DEL GERENTE.- El gerente será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Suscribir el nombramiento del presidente y conferir coplas y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones: Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el

balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía PANPE ALIMENTOS CIA. LTDA. Ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: El señor Manuel Andrés Mauricio Mino doscientas participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de doscientos dólares; el señor José Mauricio Villalba Oleas doscientas participaciones, un dólar cada una, con un valor, con un valor total de doscientos dólares; y el señor Pavel Miguel Ángel Carrillo Naranjo

doscientas participaciones de un dólar cada una, con un valor total de doscientos dólares. TOTAL: seiscientas participaciones de un dólar cada una, que dan un total de SEISCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta «Integración de Capital», en el Banco de Guayaquil , Sucursal en Quito, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios de la compañía por unanimidad nombran al Doctor José Mauricio Villalba Oleas y/o a la señorita Blanca Isabel Cárdenas Viera para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera junta general de socios, en la que se designarán presidente y gerente de la compañía.- Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.- **Hasta aquí la minuta** que se encuentra firmada por el Doctor José Mauricio Villalba Oleas, abogado con matrícula profesional número ciento noventa y cinco del Colegio de Abogados de Imbabura, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta

escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

MANUEL ANDRES MAURICIO MINO ORTIZ
C.C.N 170418118-7

JOSE MAURICIO VILLALBA OLEAS
C.C.N. 100123527-2

PAVEL MIGUEL ANGEL CARRILLO NARANJO
C.C.N. 180290265-8

IMPRIMIR

-9-

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7384869
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARDENAS VIERA BLANCA ISABEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/09/2011 10:53:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PANPE ALIMENTOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/10/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado
QUITO - ECUADOR

Es compulsa de la copia que en 1 foja(s) me fue presentada.- Quito a, 14 SET. 2011

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Quito, 14 de Septiembre de 2011

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integración de capital la compañía a constituirse denominada "PANPE ALIMENTOS CIA LTDA.", por un valor de $600,00 (seiscientos con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, que han sido depositados a nombre de las personas a continuación detalladas:

ACCIONISTA	CAP. APORTADO
DR JOSE MAURICIO VILLALBA OLEAS	200.00
MANUEL ANDRES MAURICIO MIÑO ORTIZ	200.00
PAVEL MIGUEL ANGEL CARRILLO NARANJO	200.00
TOTAL	**600.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la compañía ha terminado su trámite de Constitución y puede retirar los dineros depositados en cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de integración de capital, será reintegrado al(los) depositantes(s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO
AG. INAQUITO
JEFE OPERATIVO

JORGE ROMERO ALDAZ
JEFE OPERTIVO
AG. INAQUITO

RAZÓN: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de -1- foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.
Quito, a 14-SEPT. - 2011.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

0000010 -10-

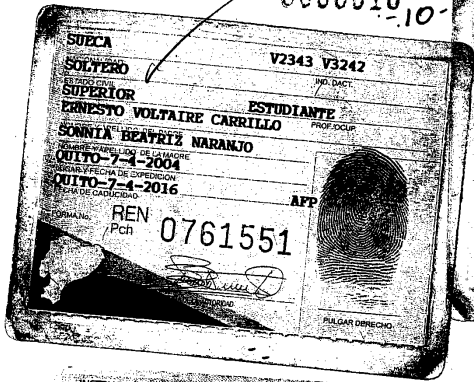
SUECA
SOLTERO
V2343 V3242
ESTADO CIVIL
IND. DACT.
SUPERIOR
ESTUDIANTE
ERNESTO VOLTAIRE CARRILLO
PROF./OCUP.
SONNIA BEATRIZ NARANJO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO-7-4-2004
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO-7-4-2016
FECHA DE CADUCIDAD
AFP
FORMA No.
REN
Pch 0761551
PULGAR DERECHO

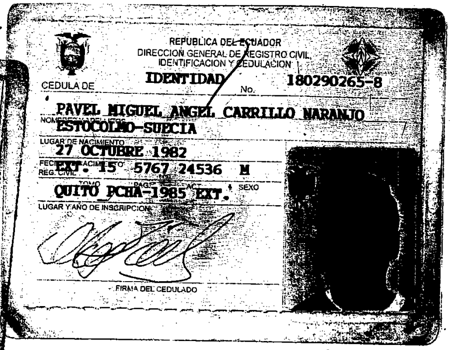
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE IDENTIDAD No. 180290265-8
PAVEL MIGUEL ANGEL CARRILLO NARANJO
ESTOCOLMO-SUECIA
LUGAR DE NACIMIENTO
27 OCTUBRE 1982
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL EXT. 15 5767 24536 M
SEXO
QUITO PCHA-1985 EXT.
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
FIRMA DEL CEDULADO

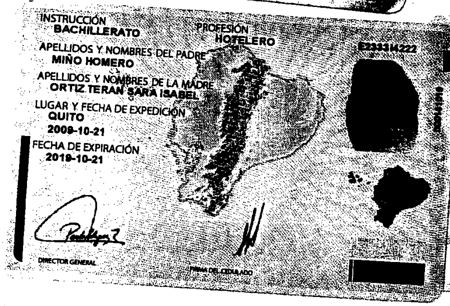
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN
HOTELERO
E333314222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MIÑO HOMERO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORTIZ TERAN SARA ISABEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2009-10-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-10-21
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO
[redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 170418118-7
APELLIDOS Y NOMBRES
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO 1960-06-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
PATRICIA G
URRESTA QUITO

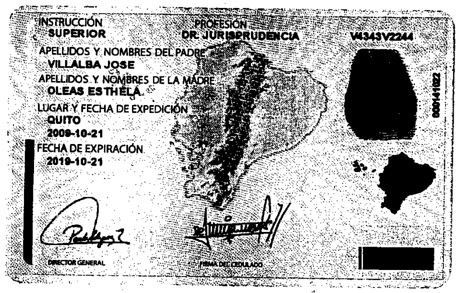
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN
DR. JURISPRUDENCIA
V4343V2244
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLALBA JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
OLEAS ESTHELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2009-10-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-10-21
000141022
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO
[redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 100123827-2
APELLIDOS Y NOMBRES
VILLALBA OLEAS
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
FECHA DE NACIMIENTO 1965-09-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
SANDRA LORENA
GUDINO JARRIN

Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez Notario Abogado
QUITO ECUADOR

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

130-0005
NÚMERO

1802902658
CÉDULA

CARRILLO NARANJO PAVEL MIGUEL ANGEL

TUNGURAHUA — PROVINCIA
AMBATO — CANTÓN
LA MERCED — PARROQUIA
— ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

225-0097
NÚMERO

1001235272
CÉDULA

VILLALBA OLEAS JOSE MAURICIO

PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTÓN
BENALCAZAR — PARROQUIA
— ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

201-0057
NÚMERO

1704181187
CÉDULA

MIÑO ORTIZ MANUEL ANDRES MAURICIO

PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTÓN
BENALCAZAR — PARROQUIA
— ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: PANPE ALIMENTOS CIA. LTDA., firmada y sellada en Quito a, 14 de Septiembre del año 2011.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

0000011

..ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004442, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 05 de Octubre del año 2011, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCIÒN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: PANPE ALIMENTOS CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el 14 de Septiembre del 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 06 de Octubre del año 2011.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN
QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 05 de octubre del 2.011, bajo el número **3508** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" PANPE ALIMENTOS CIA. LTDA."***, otorgada el 14 de septiembre del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1986.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **44993.-** Quito, a catorce de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 26938 0000013

Quito,

20 OCT. 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PANPE ALIMENTOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000014

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.004442**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Noveno** del Distrito Metropolitano de Quito el **14/septiembre/2011**, que contienen la constitución de la compañía **PANPE ALIMENTOS CIA. LTDA.**;

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.4250 de 05/octubre/2011, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **PANPE ALIMENTOS CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. La compañía no se dedicara a brindar servicios complementarios de alimentación, de conformidad con lo que determina el artículo tres del Mandato Constituyente número ocho de 30 de abril del 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 5 de octubre de 2011.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

SNT/
Nro. Trámite 1.2011.2504

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 3508
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 14 OCT 2011

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito